

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 890**

6 de abril de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de establecer el requerimiento de realizar vistas públicas para el cierre, consolidación o reorganización de escuelas.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En días recientes, la Secretaria del Departamento de Educación, Julia Keleher, anunció el posible cierre de 300 escuelas, del sistema de educación pública. Esto a pesar del cierre de 167 escuelas el año pasado, mediante un proceso acelerado, caprichoso, insensible, irresponsable y desorganizado. Al día de hoy, aún no se han anunciado la lista de escuelas a ser cerradas, ni mucho menos los criterios para dicha determinación.

Esta tercera ronda de cierres de escuelas –contando las cerradas por la pasada administración- pone en peligro el derecho a la educación que garantiza el Artículo II, sección V de la Constitución; el acceso a educación pública, gratuita y apropiada que garantiza la ley 51-1996 y la ley IDEA; el acceso de los estudiantes de educación especial al plantel más cercano a su casa; disminuye sustancialmente la oferta de escuelas apropiadas para los estudiantes; incrementa la probabilidad de hacinamiento de estudiantes en los salones, que en promedio exceden los 30 estudiantes; reduce la oferta

de centros para ofrecer servicios relacionados a los estudiantes; podría implicar la destitución de maestros cualificados para ofrecer servicios a los estudiantes; e implicaría una crasa violación a la Sentencia por Estipulación de 2002, del pleito de clase del caso de Rosa Lydia Vélez la cual impide reducción de recursos materiales y económicos sin consultar a la clase.

El 24 de octubre de 2017, la Cámara de Representantes aprobó unánimemente el Proyecto de la Cámara 80, que establecía el procedimiento que deberá realizar la Secretaria de Educación para el cierre, consolidación o reorganización de escuelas. Dicho procedimiento incluía realizar una vista pública, en la cual se permitiría la participación de todas las partes interesadas y brindaría la oportunidad de presentar comentarios o inquietudes con relación al propuesto cierre, consolidación o reorganización de la escuela. Disponía el proyecto, que el Departamento debía realizar una vista pública para cada escuela que propusiera cerrar, consolidar o reorganizar.

Desafortunadamente, el PC 80 no completó el proceso legislativo y posteriormente, se aprobó –solamente con los votos de la mayoría parlamentaria- el PC 1441 que establece la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. En dicha Ley, se incorporaron la mayoría de los requisitos del PC 80, pero se dejó fuera el procedimiento de vista pública, tan importante para garantizar que se escuche la opinión de la comunidad escolar al momento que se proponga el cierre, consolidación o reorganización de su escuela.

Como disponía la exposición de motivos del PC 80, “[es] necesario establecer un procedimiento uniforme que sirva de guía para que las decisiones tomadas se hagan de manera organizada. De modo que, la ciudadanía pueda tener pleno conocimiento del proceso y que sobre todo los estudiantes, razón de ser de nuestro sistema educativo, no se vean afectados y puedan continuar recibiendo los servicios educativos a los cuales tienen derecho.” Para ello, es imprescindible insertar el proceso de vista pública a los requisitos que debe cumplir la Secretaria de Educación al momento de proponer el cierre, consolidación o reorganización de las escuelas públicas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. – Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como la “Ley  
2 de Reforma Educativa de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3            “Artículo 8.01.-Autoridad.

4            a...

5            b...

6            c...

7            d...

8            e...

9            f. **[Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo]** *Previo* al cierre, consolidación  
10 **[y/o]** o reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un  
11 estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que  
12 permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente  
13 información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre,  
14 consolidación **[y/o]** o reorganización:

15            1. La matrícula actual y proyectada por los próximos cinco (5) años para los  
16 alumnos de la escuela impactada;

17            2. Condiciones de la infraestructura: año y condición de la planta del edificio  
18 escolar, el mantenimiento, mejoras recientes o necesarias para el edificio  
19 de la escuela, y las características especiales de dicha construcción, si  
20 alguna, incluyendo si dicha escuela es utilizada como refugio durante  
21 emergencias;

- 1           3.   Indicadores de aprovechamiento académico de la escuela;
- 2           4.   Cantidad de empleados por categoría;
- 3           5.   Costos operacionales, incluyendo costos por estudiante;
- 4           6.   Evaluación del costo-beneficio académico y los ahorros resultantes con el  
5           cierre, consolidación **[y/o]** o reorganización de la escuela;
- 6           7.   Localización de la escuela;
- 7           8.   El impacto del cierre, consolidación **[y/o]** o reorganización de la escuela en  
8           los estudiantes y en la comunidad;
- 9           9.   Disposición de la escuela, incluyendo una descripción de cualquier uso  
10          propuesto o potencial del edificio para otros programas educativos o los  
11          servicios administrativos;
- 12          10. El efecto del cierre, consolidación **[y/o]** o reorganización de la escuela  
13          sobre las necesidades de personal, los costos de la enseñanza, la  
14          administración del transporte y otros servicios de apoyo;
- 15          11. La capacidad certificada de la escuela receptora ubicada en el distrito  
16          educativo de la comunidad afectada para dar cabida a los alumnos a  
17          partir del cierre, consolidación **[y/o]** o reorganización de la escuela;
- 18          12. Manera en la cual se continuará proveyendo los servicios educativos a los  
19          estudiantes afectados;
- 20          13. Fecha en la cual se proyecta el cierre, consolidación **[y/o]** o reorganización  
21          de la escuela;

1           14. Una explicación detallada de las razones en las cuales se basa la decisión  
2                   de cerrar, consolidar **[y/o]** o reorganizar la escuela;

3           15. Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.

4           Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar de la  
5           escuela que se propone cerrar, consolidar **[y/o]** o reorganizar. También deberá  
6           estar disponible a través de la página de Internet del Departamento de  
7           Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de la escuela que se  
8           propone cerrar, consolidar **[y/o]** o reorganizar.

9           *No más tarde de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del estudio, el*  
10           *Departamento deberá realizar vistas públicas, en las cuales permitirá la participación de*  
11           *todas las partes interesadas y brindará la oportunidad de presentar comentarios o*  
12           *inquietudes con relación al propuesto cierre, consolidación o reorganización de la escuela.*

13           *Las notificaciones para las vistas públicas deberán publicarse con por lo menos veinte*  
14           *(20) días previos a la fecha en que habrán de celebrarse y deberán contener la fecha, hora,*  
15           *lugar y propósito de las vistas. Una copia de la notificación deberá publicarse en la*  
16           *escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar y en cada una de las escuelas que*  
17           *recibiría a los estudiantes que serán relocalizados, como resultado del cierre,*  
18           *consolidación o reorganización. El Director de la escuela se asegurará de que la*  
19           *notificación sea colocada en un lugar visible de la escuela. Además, notificará por escrito*  
20           *a los padres o encargados de los estudiantes afectados, y también notificará a los*  
21           *miembros del Consejo Escolar donde ubica la escuela. Las vistas deberán celebrarse en*

1 *una facilidad lo más cercana posible a la escuela afectada y con suficiente capacidad para*  
2 *acomodar a toda persona que interese asistir.*

3 *Deberán celebrarse por lo menos dos (2) vistas públicas por cada escuela que se*  
4 *propone su cierre, consolidación o reorganización.*

5 *El Secretario, después de realizar la vista, revisará el propuesto cierre, consolidación o*  
6 *reorganización de la escuela. Una vez tome la decisión, el Secretario notificará su decisión*  
7 *final en la misma forma dispuesta para la notificación de la vista pública.*

8 No obstante, lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el Secretario  
9 determine que el cierre, consolidación [y/o] o reorganización de escuelas es  
10 urgente y necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la  
11 seguridad general, el Secretario podrá proceder con el cierre temporal de una  
12 escuela pública o consolidar o reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre,  
13 consolidación [y/o] o reorganización de la escuela sólo se mantendrá vigente por  
14 un periodo no mayor de seis (6) meses. Culminado dicho término, el Secretario  
15 deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación  
16 [y/o] o reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6)  
17 meses.”

18 Sección 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación